



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2014-2032, el CONPES 4050 de 2021 “Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que Colombia aprobó el convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve entre otras estrategias el establecimiento de un sistema de áreas protegidas.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la Política Ambiental Colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 les asigna a las corporaciones autónomas la función de participar, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten dentro del territorio de su jurisdicción; y en el numeral 16, señala como función de la Corporación reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción, atendiendo lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010.

Que el decreto 2372 de 2010, “Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones”, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente, es la norma fundamental para el desarrollo de los procesos de declaratoria de áreas protegidas de carácter público.

Que conforme lo estipula el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.1.2.5. los Distritos de manejo integrado se definen como: “Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición”



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, “Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP”. Igualmente, establece que los planes de manejo deberán contar con un componente de aprestamiento, un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico; y determina que “El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida”.

Que de acuerdo con lo anterior se formuló participativamente el Documento técnico de soporte – DTS, el cual es objeto de presentación para su adopción como plan de manejo, y que contiene el Diagnóstico, la Zonificación y las Líneas estratégicas, para un periodo de cinco años.

Que en mayo de 2015 se expidió por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) la Resolución 1125 de 2015 “Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas” en la que se establecieron las fases que se deben llevar a cabo para la declaratoria de una nueva área protegida o la ampliación de una existente.

Que entre las metas Aichi sobre biodiversidad las cuales se encuentran establecidas en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica -CDB) se encontraba la meta 11, que planteaba que para el año 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas, administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados; y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios; metas que fueron incrementadas a partir del 2020 en la COP 15 del Convenio de Diversidad Biológica aumentando la protección de al menos el 30% de las áreas marinas y terrestres del país, de acuerdo al CONPES SINAP 4050 de 2021, el cual propenderá por la provisión y regulación hídrica, el control de inundaciones, la prevención de desastres, la regulación del clima o la provisión de espacios para el turismo de naturaleza, tarea asignada a Parques Nacionales y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, con el fin de cumplir los compromisos de Colombia en dicho Convenio, para lo cual se determina en la acción 1.6 *Declarar y ampliar las áreas protegidas a partir de las metas de conservación definidas.*

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10, modificado en el artículo 32 por la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, estableció DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA; en la elaboración y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación,



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. a. Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b. Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c. Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

Que el marco jurídico colombiano promueve la conservación y jurisprudencialmente tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado otorgan relevancia a detener la ampliación de la frontera agrícola y urbanística, con el fin de mantener la estructura y función ecosistémica de la cual dependen muchos servicios ambientales de grandes poblaciones, sin contar con la pérdida del valor intrínseco de las especies que se extingan o desplacen por pérdida de sus ecosistemas.

Que la CVC suscribió el Convenio No 132 de 2015 con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Chucheros Ensenada del Tigre, con el cual se avanzó en el proceso de declaratoria de un área protegida en el Consejo Comunitario de Gamboa, mediante el desarrollo de las fases de aprestamiento, diagnóstico y la propuesta del plan de trabajo para continuar en una segunda fase, avanzando en la declaratoria.

Que la CVC suscribió el convenio 211 de 2017 con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó, en el que se avanzó en la construcción de la propuesta de declaratoria del área protegida de Gamboa, en el Distrito Especial de Buenaventura.

Que resultado de estos convenios se obtuvieron los siguientes productos que hacen parte integral de este acuerdo: Documento Técnico de Soporte – DTS, Cartografía (polígono y zonificación) formato shapefile, Concepto previo favorable del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) y Acta de protocolización de la Consulta Previa.

Que la categoría de área protegida conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y según el resultado del análisis participativo de objetivos de conservación y del estado del área en términos de la composición, estructura y función, que le corresponde es la de DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO, lo cual se encuentra sustentado en el Documento técnico de soporte - DTS.



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

Que el área a declarar está inmersa en la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2 de 1959; sin embargo, la Resolución 1926 de 2013 por la cual el Ministerio de Ambiente adoptó la zonificación y ordenamiento de la reserva, establece que los territorios colectivos que se encuentran a su interior no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.

Que esta área protegida pública a declarar en el Distrito Especial de Buenaventura, bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de 2.469,4 ha, busca la protección de los ecosistemas marino costeros y de la planicie pluvial del Pacífico correspondientes a Bosque inundable cálido pluvial en planicie fluvio-marina del Halobioma del Pacífico y el Bosque cálido pluvial en lomerío fluvio-gravitacional del zonobioma tropical húmedo del Pacífico, que soportan biodiversidad, servicios ecosistémicos de regulación y abastecimiento y son soporte de la Cultura ancestral para la Comunidad negra de Gamboa.

Que el área a declarar incluye un sistema hídrico que drena a la Bahía de Buenaventura, conformado por nacimientos, quebradas y esteros que conforman las quebradas San Joaquín y Gamboa, que abastecen a la comunidad de Gamboa.

Que en el área a declarar se han identificado a la fecha 210 especies de flora, 17 en categoría de amenaza, 211 especies de aves, 11% del total de aves del país, 11 de ellas en categoría de amenaza y 24 migratorias; 56 especies de herpetos, tres amenazadas; 61 especies de mamíferos, 13 de ellas amenazadas y finalmente 115 especies de peces, 3 de ellas amenazadas.

Que por la ubicación del área se convierte en una pieza estratégica para la conectividad de los ecosistemas del andén Pacífico en la zona adyacente a Buenaventura, en donde estos se han afectado más por los proyectos del desarrollo de infraestructura y la ampliación de la frontera urbana.

Que durante la 2ª Fase de la ruta de declaratoria, con la finalidad de concertar acciones con los actores locales (autoridad ambiental y comunidades) se realizó la socialización, formación y concertación de los alcances de la presente declaratoria por medio de ocho asambleas del consejo comunitario de Gamboa, en las cuales se hicieron talleres y mesas de trabajo donde se suscribieron acuerdos, con los habitantes y pobladores del área, referentes a la declaratoria y al plan de manejo.

Que se cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.5.4 y 2.2.2.1.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así como en la Resolución 1125 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la consulta a entidades, obteniendo las siguientes respuestas (Tabla 1):

X

81

**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

Tabla 1. Consulta a entidades

No	Destinatario	Fecha	ARQ	Fecha y respuesta
1	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA Bogotá D.C	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-35431201 8	Otorgan respuesta a la petición, mediante oficio radicado bajo el No. 2018076432-2-001 del 28-6-2018 se informa que: "(...) se realizó la consulta en la Base de Datos Geográfica consolidada a la fecha con la capa geográfica remitida por el usuario y no se encontraron proyectos licenciados por esta Autoridad, no obstante, se registra un proyecto denominado "Vía Alterna – Interna Buenaventura" el cual cruza los límites del Consejo Comunitario de Gamboa".
2	Agencia Nacional de Infraestructura ANI Bogotá D.C. Colombia	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-35452201 8	Respuesta 3-7-2018, oficio 479322018 solicitan información en formato shape del polígono del área objeto de la declaratoria. Envían nuevamente respuesta mediante oficio 528212018 del 23-7-2018 donde se informa que en el área propuesta se encuentran los siguientes proyectos: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores S.A – TC BUEN S.A Sociedad Grupo Portuario S.A Lote A1-A2 Sociedad Grupo Portuario S.A, 50 mts Sociedad Grupo Portuario S.A – El Vacio Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A Compañía de Puertos Asociados S.A COMPAS S.A Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Muelle 13 Sociedad Terminales Marítimas del Pacífico S.A Concesión vial Vía del Pacífico
3	INVIAS Bogotá D.C.	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-41720201 8	Otorgan respuesta mediante oficio radicado bajo el No. SMA 26413 del 20-06-2018 donde se informa que: "(...) esta dependencia revisó el mapa de carreteras y el mapa del consejo comunitario de Gamboa y no se traslapa con ninguna vía del orden nacional".
4	INCIVA Buenaventura, Valle del Cauca	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-35471201 8	Mediante oficio de junio 20 de 2018 que da respuesta 470162018 donde se informa que: "Me permito manifestarle que efectivamente dicha zona cuenta con antecedentes arqueológicos importantes, los cuales han arrojado valiosa información acerca del poblamiento prehispánico de la planicie aluvial del Pacífico. No obstante, dicha información técnica y cartográfica debe organizarse en un documento técnico que de acuerdo a los lineamientos del ICNH (Instituto Colombiano de Antropología e Historia) corresponde a una zonificación arqueológica preliminar a una zonificación del potencial arqueológico..."
5	Ministro de Minas y Energía Bogotá D.C	Oficio: 9 de mayo de 2018 Despacho: 30 de mayo 2018	0752-36059201 8	Mediante oficio radicado bajo el No. 459802018 del 22-6-2018 Nos informan están recopilando la información una vez esté lista se envía a la Corporación.



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

No	Destinatario	Fecha	ARQ	Fecha y respuesta
6	Planeación Departamental Gobernación del Valle del Cauca Buenaventura, Valle del Cauca	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-41727201 8	Mediante oficio 473402018 del 26-6-2018 dan respuesta en el siguiente sentido: "Se remite el listado de los proyectos propuestos en el POTD para Buenaventura destacándose el proyecto estratégico 11 denominado Buenaventura: Ciudad Productiva y con Calidad de Vida, que incluye el proyecto denominado Complejo de Actividades Económicas de Buenaventura -CAEB, este proyecto es impulsado por el Departamento de Planeación Nacional n la zona de expansión nororiental del distrito como uno de los proyectos motor para la concreción del modelo de ocupación del distrito, buscando consolidar una gran plataforma de desarrollo logístico, industrial y empresarial que permita mejorar los niveles de los servicios logísticos y de soporte para el comercio exterior (...) Adicionalmente la Gobernación del Valle del Cauca se comprometió con la formulación del Plan Zonal del Norte de Buenaventura que pretende determinar el uso eficiente del área de expansión. Además, se delega al funcionario Bernardo Velosa Álvarez para que participen en el proceso.
7	Agencia de Renovación del Territorio Bogotá D.C.	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-41725201 8	Enviaron respuesta mediante oficio 20184400044381 del 22 de junio de 2018, radicado con el No.515662018 del 16- 7-2018., donde se informa que: "La ART tiene competencia para coordinar los PDET en las zonas priorizadas (...) por tal razón en los municipios que no se encuentren priorizados no podemos adelantar ningún tipo de proyecto".
8	Dirección de Consulta Previa Ministerio del Interior y de Justicia. Bogotá D.C.	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-41722201 8	Mediante Certificación # 0699 del 13 de julio de 2018 el Director de Consultas previas del Ministerio del Interior certifica que: "No se registra presencia de Comunidades indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "FORMULACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DE UN ÁNCE PROTEGIDA DE CARÁCTER PÚBLICO EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE GAMBOA, DISTRITO DE BUENAVENTURA", localizado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca".
9	Dirección de Asuntos para comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras Ministerio del Interior y de Justicia. Bogotá D.C.	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-35463201 8	Enviaron respuesta mediante oficio: OF18-23673-DCN- 2300
10	Sistema integrado de monitoreo de Cultivos ilícitos SIMCI Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito - Bogotá D.C. Colombia	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-41729201 8	En respuesta por correo electrónico del 22 de junio de 2018, La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), informa que: "con el ánimo de coadyuvar en la respuesta a esta solicitud, le comunicamos que consultadas nuestras bases de datos sobre la presencia de cultivos de coca 2001-2016, en grillas de 1 kilómetro cuadrado. En la zona denominada Consejo Comunitario de Gamboa, no han identificado cultivos de
11	Agencia Nacional de Tierras	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-	0752-35445201 8	Enviaron respuesta mediante oficio 20185100554941 del 9 de julio de 2018, Radicado 507262018 donde se envían planos con coordenadas del Consejo Comunitario de Gamboa.



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

No	Destinatario	Fecha	ARQ	Fecha y respuesta
	Bogotá, D. C.	2018		
12	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Bogotá D.C.	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-354582018	Enviaron respuesta mediante Radicado ANM No.20182200306341 y se radicó mediante el No.621852018 el 28 de agosto de 2018 donde se informa que el formato interoperable shapefile, encontró que el sistema de referencia y proyección de las coordenadas planas asociadas al archivo (Sistema de Referencia GCS_WGS_1984 proyección Transverse_Mercator) o es consistente y por tanto no permite realizar los análisis correspondientes con la información geográfica que se encuentra en la plataforma tecnológica del Catastro Minero Colombiano – CMC.
13	Agencia Nacional de Hidrocarburos Bogotá D.C.	Oficio: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-06-2018	0752-354452018	Mediante oficio radicado bajo el No.20184310192261 del 29 de junio de 2018 recibimos respuesta CD. se radicó mediante el No.493772018 el 09 de julio de 2018, donde se informa que el polígono allegado se encuentra totalmente superpuesto con un Área Reservada.
14	Grupo de Licencias Ambientales - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC	Memorando: 1 de junio de 2018 Despacho: 12-6-2018	0752-417302018	Envían respuesta mediante memorando 0150-417302018 del día 13-06-2018 que determina que: “Una vez revisada la base de datos del Grupo de Licencias Ambientales se determinó que a la fecha, no existe licencia ambiental, plan de manejo establecido o trámite de solicitud de legalización para licencia ambiental minera en el polígono en shape file magna Colombia Oeste, entregado para el desarrollo de la propuesta de declaratoria de una área protegida de carácter público, localizada en el consejo comunitario de Gamboa, Distrito Especial de Buenaventura”. Se verificó la existencia de una solicitud de propuesta de contrato de concesión del año 2009 bajo el número KJK- 15371 a nombre de Pedro Alfonso Chequemarca García, Nicolás Andrés Rumie Guevara, Mike Baitel con una extensión superficial de 70 hectáreas para la explotación de Platino y sus concentrados y demás concesionables que se traslapa con el área consultada”.
15	Unidad de Planeación Minero Energética -UPME	Oficio MME 2018045037 del 19 -06-2018 radicado UPME 2018-1-003606-2 del 21 -06-2018		Mediante oficio 2018151002532 del 03-07-2018 informan que no hay proyectos de generación eléctrica existentes en el área. Además, no existen circuitos o líneas de Transmisión o tensión mayor a 220 kv que ocupen o crucen el área referenciada que cubre parte del municipio.

Que una vez obtenido el documento síntesis, este se remitió al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) con el fin de obtener el concepto previo, del cual se tuvo respuesta favorable mediante el oficio con radicado CVC No 867382019 del 6 de noviembre de 2019.

Que Colombia como firmante del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países, ha avanzado en la reglamentación del derecho a la consulta libre, previa e informada los grupos considerados como minorías étnicas. Con base en lo cual se expidieron la ley 21 de 1991 y la ley 70 de 1993, normas fundamentales en el desarrollo de la consulta previa.

Que la CVC en cumplimiento a la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 3 y artículo 69, dio cumplimiento a los mecanismos de participación comunitaria en la toma de decisiones ambientales, generando espacios de formación y participación de los miembros de la comunidad, mediante la



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

realización de talleres de socialización, cualificación, validación y giras de intercambio en el marco de la Resolución 1125 de 2015 y cumpliendo con el proceso de consulta previa.

Que la información generada para la declaratoria se puso a disposición de los actores durante el desarrollo del proceso dando cumplimiento a los acuerdos internacionales adoptados a fin de garantizar la participación libre e informada en materia ambiental objeto de la Ley 2273 de 2022.

Que mediante la Certificación 0699 del 13 de julio de 2018 el Ministerio del Interior determinó *“PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades indígenas, ROM y minorías en el área del proyecto....SEGUNDO. Que se registra la presencia de los siguientes Consejos Comunitarios: Consejo Comunitario de Gamboa, reconocido mediante la Resolución 1410 del 25 de mayo de 2010 por el INCORA; Consejo Comunitario de Bahía Málaga – La plata, reconocido mediante la Resolución 0047 del 21 de julio de 2003 por el INCORA; Consejo Comunitario de Caucana reconocido mediante la Resolución 1411 del 25 de mayo de 2010 por el INCORA; Consejo Comunitario de Calima reconocido mediante la Resolución 2244 del 4 de diciembre de 2002 por el INCORA y el Consejo Comunitario de la Brea, reconocido mediante la Resolución 0493 del 10 de abril de 2010 por el INCORA”*.

Que el 26 de septiembre de 2019, se realizó apertura y protocolización de la consulta previa para el proceso de declaratoria del DRMI de Gamboa, en donde los consejos Comunitarios de Comunidades Negras con certificación 0699 de 2018 del Ministerio del Interior, Caucana, La Brea, La Plata, Calima y Gamboa, dieron vía libre para que el proceso de declaratoria avanzara con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la vereda Gamboa, con base en el documento técnico trabajado en los últimos dos años con dicho Consejo.

Que habiendo cumplido todos los requisitos establecidos en la resolución 1125 de 2015, el proceso fue suspendido en espera a que se resolviera la Acción Popular 76-001-23-33-000-2020-01590-00, sobre la cual la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca No 075 de noviembre 1 de 2024, finalmente negó las pretensiones del demandante, entre ellas, *“Que se ordene la cancelación y/o terminación de los trámites administrativos y archivo de las actuaciones del proceso de declaratoria de un área protegida en las zonas de expansión urbana del Distrito de Buenaventura determinadas por la POT vigente y las que se encuentran pendientes de decisión ante el Consejo de Estado”*.

Que de acuerdo con lo anterior la CVC retoma el proceso de declaratoria para lo cual debió hacer la actualización del documento técnico en aspectos de forma que no afectaron los temas consultados.

Que de acuerdo con la Resolución No. 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la cual se establece el sistema de proyección cartográfico oficial para Colombia, por lo tanto, fue necesario hacer la reproyección del polígono del área a declarar al Sistema Magna Sirgas Origen Nacional (CTM12).

Que el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015, señala frente a la función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso que *“cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo, implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae”*. En ese orden es primordial señalar que los



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

predios públicos o privados al estar dentro de un área protegida, son objeto de ciertas limitaciones de uso, en razón a ello el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligación de publicar en el Diario Oficial e inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, los Actos Administrativos de Declaratoria, delimitación o reserva de un área protegida.

Que la inscripción de los predios que hacen parte de un área protegida y en especial de un Distrito de Manejo Integrado, conlleva unas limitaciones al uso de estos, lo cual no constituye una limitación al derecho real de dominio. Es decir, los predios continúan sujetos a las transferencias de dominio o imposición de gravámenes según la ley. Sin embargo, quien los adquiera, sea su propietario o aproveche un predio que hace parte de una figura de área protegida debe respetar la finalidad de esta, sus objetivos y funciones y destinar el predio a los usos establecidos en el plan de manejo del área.

Que de acuerdo con el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.5.5, “La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida”.

Que con base en los puntos anteriormente expuestos y en consideración a la necesidad de mantener y conservar los ecosistemas estratégicos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declarar el Distrito de Regional de Manejo Integrado Gamboa y adoptar su plan de manejo.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 29 Numeral 8 del Acuerdo 03 de 2010, es función del Consejo Directivo de la CVC, aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales regionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
Definiciones**

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Distrito de Manejo Integrado: Espacio geográfico cuyos paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Plan de Manejo: Es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación del área protegida, para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Restauración Ecológica: Proceso de ayudar al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (Plan Nacional de Restauración, 2012).

Sistema Departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca–SIDAP: Es el “conjunto de principios, normas, acciones, procedimientos, recursos, actores sociales, áreas protegidas y las estrategias de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos existentes en el Departamento con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos los cuales constituyen la estructura ecológica principal regional y local” (Ordenanza 471 de 2017).

Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP: Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (Decreto 1076 de 2015).

CAPÍTULO II

Declaratoria, ubicación y objetivos de conservación

Artículo 2º. Declaratoria. Se declaran 2.469,4 ha como DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, área ubicada en jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, la cual pasa a formar parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca - SIDAP Valle del Cauca y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia-SINAP, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

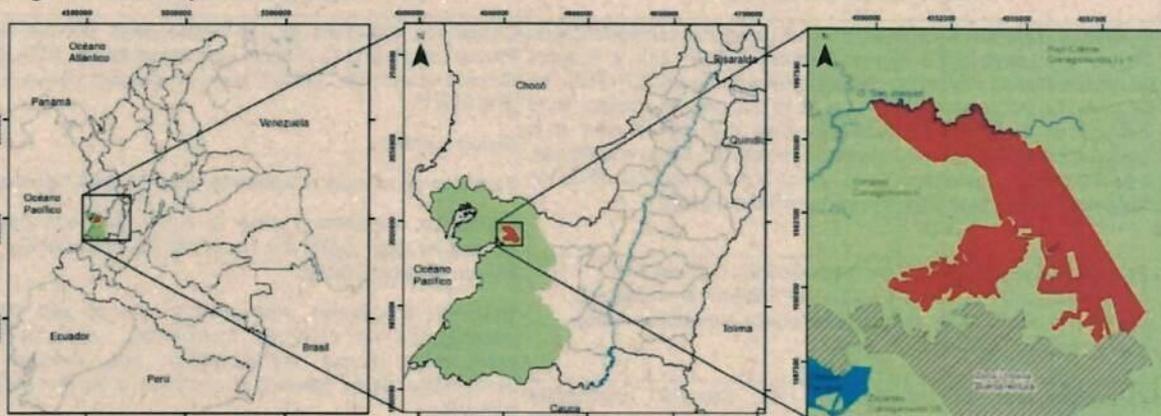
Artículo 3º. Ubicación. El DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, cubre una extensión de 2.469,4 hectáreas que se localizan en el departamento del Valle del Cauca, en el Distrito Especial de Buenaventura, en la cuenca de la Bahía de Buenaventura.

Artículo 4º. Delimitación: El área objeto de declaratoria se encuentra situada entre las coordenadas N: 1°996.383 - E: 4°558.954; N: 1°988.148 - E: 4°549.831 (Magna Sirgas Origen Nacional), occidente del departamento del Valle del Cauca en el municipio de Buenaventura, Costa Pacífica de Colombia (Mapa 1). Limita al norte con la quebrada San Joaquín y el consejo comunitario Bahía Málaga -La Plata, al Sur con el área urbana del municipio de Buenaventura, al Oriente con el consejo comunitario Caucana y por

**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

el Occidente con los esteros Gamboa y Aguacate. En la Tabla 2 se presentan las coordenadas geográficas de 4 puntos de referencia.



Mapa 1. localización del área de declaratoria

El sistema de referencia para las coordenadas es el establecido para Colombia bajo el sistema de proyección con un único origen nacional para minimizar ambigüedades al realizar proyecciones cartográficas, cuyos parámetros son los siguientes: Sistema de Referencia: MAGNA SIRGAS Origen Nacional CTM-12 Proyección: Transversa Mercator Latitud origen: 4° Norte Longitud origen: 73° Oeste Falso norte: 2.000.000 m. Falso este: 5.000.000 m.

Tabla 2 Puntos de referencia para la localización y descripción de los límites del polígono para el área a declarar

Punto	Coordenadas Planas (m) Magna Origen Nacional	Coordenadas Geográficas WGS 84 (Grados decimales)
Norte	1'996.383	3,957400
Oriente	4'558.954	-76,971087
Occidente	4'549.831	-77,053399
Sur	1'988.148	3,883866

Artículo 5°. Objetivos y objetos de conservación Los objetivos y objetos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado, son los siguientes (Tabla 3):



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

Objetivos y objeto de conservación

Objetivos de Conservación	Objetos de Conservación
Preservar coberturas naturales de los Ecosistemas Bosque Cálido Pluvial en Lomerío Fluvio-gravitacional (BOCPLLH) y Bosque Inundable Cálido Pluvial en planicie Fluvio-marina (BICPLRY).. en la zona marino costera y terrestre de la planicie del pacifico en la cuenca de la Bahía de Buenaventura, que contribuyen a la generación de refugio para especies de fauna y flora amenazada, a la regulación y abastecimiento hídrico y al mantenimiento de los sistemas productivos y para la comunidad asentada.	Coberturas naturales de los Ecosistemas Bosque Cálido Pluvial en Lomerío Fluvio- gravitacional (BOCPLLH) y Bosque Inundable Cálido Pluvial en planicie Fluvio-marina (BICPLRY) Sistema hídrico Especies de árboles maderables del CCCN de Gamboa Fauna de Importancia para la comunidad con especial énfasis en <i>Crax rubra</i> , por su calidad de indicador del buen estado del ecosistema
Proteger las especies de flora maderables y de fauna de importancia para la comunidad que se encuentran en estado vulnerable o bajo algún grado de amenaza o que hayan sido motivo de la declaratoria del área	Saberes ancestrales relacionados con el uso de los ecosistemas en prácticas medicinales, artísticas y de producción (fincas tradicionales) que reflejan una apropiación de la naturaleza asociada a los ecosistemas naturales.
Propender por la conservación los Saberes ancestrales relacionados con el uso de los ecosistemas en prácticas medicinales, artísticas y de producción (fincas tradicionales).	

**CAPITULO III
Instrumentos de planificación**

Artículo 6°. Plan de Manejo. Se adopta como Plan de Manejo, el Documento Técnico de Soporte - DTS, que hace parte integral de este Acuerdo y que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión del DRMI de la Vereda Gamboa, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1º. En la medida que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca aportará recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan de Acción, Plan de Ordenación Forestal, Plan de ordenación de cuencas y demás instrumentos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Parágrafo 2º: Las acciones estratégicas del plan de manejo son:

- Restauración de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos:
- Generar conocimiento
- Fortalecimiento de sistemas productivos sostenibles y saberes ancestrales:
- Fortalecer la gobernanza a través de la conformación del comité para el manejo del área protegida
- Fortalecer la Administración del área protegida

Las cuales se enmarcan en los programas del Plan de Acción de la CVC 2024 - 2027



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

- Conservación de la Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
- Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos
- Fortalecimiento y desarrollo institucional

Parágrafo 3º. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en particular los contemplados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Parágrafo 4º. La presente declaratoria y adopción del Plan de Manejo constituyen determinantes ambientales para la ordenación del territorio, por lo cual el Distrito Especial de Buenaventura, deberá garantizar que su Ordenamiento Territorial, esté en armonía con las mismas y que se respete su carácter de normas de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 recientemente modificada por la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo y Decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección y de acuerdo con la Resolución 0100 No.0500-0544, mediante la cual se actualizaron los determinantes ambientales relacionados con la estructura ecológica principal y las amenaza y riesgos. En el proceso de concertación del POT se deberá revisar la clasificación del suelo para el área protegida.

Parágrafo 5º. Función amortiguadora. El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecina y colindante del Distrito Regional de Manejo Integrado deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre el área protegida, sus atributos de composición, estructura y función y sobre los objetivos y objetos de conservación y que será un determinante a concertar con el Distrito Especial de Buenaventura en la formulación de proyectos de desarrollo, planes parciales y en la concertación del POT.

Parágrafo 6º. Acorde con el decreto 1076 d 2015 el plan de manejo es el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. Por lo tanto, este es un instrumento dinámico, que podrá ser revisado y ajustado, respondiendo al avance que se haya tenido en la implementación del plan estratégico y atendiendo siempre a los objetivos y objetos de conservación.

Artículo 7º. Hace parte integral de este Acuerdo: el Documento técnico de soporte de la declaratoria y del plan de manejo, el Concepto previo favorable emitido por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico IIAP, la Cartografía en formato shape file del polígono y la zonificación y el Acta de protocolización de la consulta previa.

Artículo 8º Zonificación, actividades y usos permitidos. De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El régimen de usos en las zonas y subzonas dependerá de la categoría que se establezca para el área de estudio, que en este caso corresponde a un Distrito Regional de Manejo Integrado. En la siguiente tabla 3 y mapa 2 se aprecia la distribución de cada una de las zonas en el área y posteriormente se hace una descripción detallada de cada una de las zonas y de los usos.

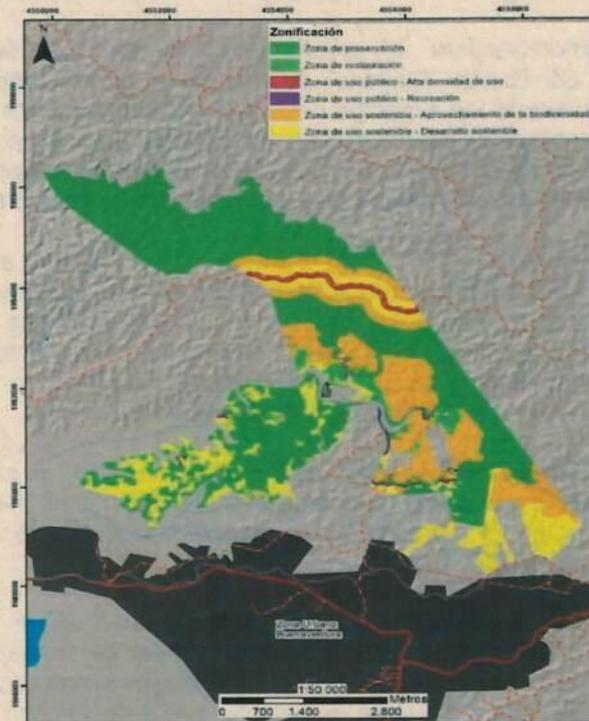


**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

Tabla 3. Zonificación en el DRMI de la Vereda Gamboa

Nombre	Área (ha)	% Área
Preservación	1.456,6	59
Restauración	44,6	1,8
Uso sostenible	921,9	37,3
• Subzona aprovechamiento	469,8	19
• Subzona desarrollo	452,2	18,3
General de uso publico	46,3	1,9
• Subzona Alta densidad de uso	34,1	1,4
• Subzona Recreación	12,2	0,5
Total	2.469,4	100





**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

Mapa 2. Zonificación del DRMI de la Vereda Gamboa

Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Para el DRMI de la Vereda Gamboa, esta zona comprende todas las coberturas vegetales de Bosque Denso alto de tierra firme en sucesión avanzada, Manglar denso alto, Bosque ripario y algunas áreas de Bosque Denso alto de tierra firme en sucesión intermedia al igual que todas las zonas de fuentes hídricas y zonas de protección de nacimientos y quebradas.

El manejo de esta área está dirigido para evitar su degradación o transformación por la actividad humana, la cual se mantendrá intangible para el logro de los objetivos de conservación. Los usos de esta zona se presentan en la siguiente tabla:

Dto. 1076/2015	Usos			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
ZONA DE PRESERVACIÓN:	Uso de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.	Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que Aumentan la información, el conocimiento, con especial énfasis en el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales ancestrales de la biodiversidad. Enriquecimiento del bosque con especies nativas.	Usos de Disfrute (Ecoturismo): Comprenden las Actividades de ecoturismo pasivo con base en el cálculo de su capacidad de carga.	USO PROHIBIDO: Todo lo que no está incluido en el uso principal, compatible o condicionado está prohibido.

Zona de Restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada (Decreto 1076 del 2015).

Para el DRMI de la Vereda Gamboa esta zona se subzonifica en Sub-zona de Restauración para el Uso Sostenible. Esta zona una vez surta el proceso de restauración se destinará al uso sostenible. Comprende las Coberturas vegetales intervenidas en estados iniciales de sucesión ecológica (herbazal, helechal, matorral, rastrojos y bosque secundario), en zonas de uso ancestral (fincas tradicionales). Los usos se establecen en la siguiente tabla:



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

Dto 1076/2015	Usos			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
ZONA DE RESTAURACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE	Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y Rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de Especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la estructura y función de coberturas vegetales de bosques de colinas bajas en zonas de uso ancestral (fincas tradicionales).	Uso de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.	De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad en zonas de finca tradicional y uso por ministerio de ley. Usos de disfrute: Ecoturismo (agroturismo) con base en cálculo de capacidad de carga.	Uso prohibido: Todo lo que no está incluido en el uso principal, compatible o condicionado está prohibido.

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

- a) **Subzona para el desarrollo:** Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. Comprende la zona de uso agrario ancestral (finca tradicional) y la zona de minería tradicional de "barequeo".
- b) **Subzona para el aprovechamiento sostenible.** Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Comprende las zonas de aprovechamiento tradicional de plantas medicinales y las zonas de aprovechamiento tradicional para la extracción de materiales para instrumentos musicales.

X



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

Los usos se determinan en la siguiente tabla:

Dto 1076/2015	Subzona	USOS			
		Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
ZONA DE USO SOSTENIBLE	Subzona para el aprovechamiento Sostenible.	Uso sostenible: Comprenden todas las actividades de extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en zonas de uso ancestral y uso por ministerio de ley.	Uso de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Usos de restauración: Restauración análoga.	Uso de disfrute: Ecoturismo (agroturismo) con base en cálculo de capacidad de carga y limitaciones impuestas por la comunidad.	Uso prohibido: Todo lo que no está incluido en el uso principal, compatible o condicionado está prohibido.
	Subzona para el Desarrollo.	De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, forestales, y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad.	Uso de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Usos de restauración: Restauración análoga.	Uso de disfrute: Ecoturismo (agroturismo) con base en cálculo de capacidad de carga y limitaciones impuestas por la comunidad. Uso logístico para infraestructura básica, como oficinas, bodegas, entre otros, siempre y cuando no se afecten los valores objeto de conservación	Uso prohibido: Todo lo que no está incluido en el uso principal, compatible o condicionado está prohibido.

Zona general de uso público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

- a) **Subzona para la recreación:** Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores. Comprende las áreas utilizadas y proyectadas como senderos ecológicos, y los todos los cuerpos de agua dentro del polígono.
- b) **Subzona de alta densidad de uso:** Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. Comprende la zona del territorio colectivo utilizado tradicionalmente como

**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

balneario y todas las vías de acceso que están dentro del polígono al igual que el área correspondiente a la vía de agua Dulce.

Definición Según 1076/2015	Subzonas	USOS			
		Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO:	Subzona para la Recreación	<p>Uso de disfrute: Comprenden todas las actividades de ecoturismo, diseñado a partir de un estudio de capacidad de carga, enmarcado dentro del desarrollo humano sostenible, articulado con valores naturales y con un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales; incluyendo la construcción, Adecuación o mantenimiento de senderos ecológicos o miradores para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>	<p>Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales ancestrales de la biodiversidad.</p> <p>Uso de Restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la estructura y función de ecosistemas.</p>	<p>De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en zonas de uso ancestral y uso por ministerio de ley.</p>	<p>Uso prohibido: Todo lo que no está incluido en el uso principal, compatible o condicionado está prohibido.</p>
	Subzona de Alta Densidad de Uso	<p>Uso de disfrute: Comprenden todas las actividades de turismo de naturaleza con un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales; incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para el acojo de visitantes y desarrollo de facilidades de interpretación, que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetos de conservación del área</p>	<p>Usos de conocimiento Comprenden todas las actividades de educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales ancestrales de la biodiversidad.</p>	<p>De uso sostenible: Comprende actividades habitacionales no nucleadas, con restricción en la densidad de ocupación y técnica de construcción, así como actividades agrícolas relacionadas con el abastecimiento de productos locales a los visitantes</p>	<p>Uso prohibido: Todo lo que no está incluido en el uso principal, compatible o condicionado está prohibido.</p>

CAPITULO IV

Coordinación y ejecución del Plan de Manejo y Administración del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA

Artículo 9°. Administración y Coordinación: De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, entre ellos, el Decreto 1076 de 2015, la administración y el manejo de los Distritos Regionales de Manejo Integrado es de competencia de la CVC, para la cual dictará las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientarlo, de conformidad con



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

la zonificación y establecerá mecanismos de coordinación interinstitucional y con la sociedad civil, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 10°. Esquema de Gobernanza: Con fundamento en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVC garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, y según la Ordenanza 471 de 2017, reconociendo el Comité para el manejo como el espacio de participación social, comunitaria e institucional, que para el caso del DRMI de la Vereda Gamboa se denominará Comité de Comanejo, y que trabajará, en el marco de sus competencias, conjuntamente con la CVC en las siguientes funciones, respetando las competencias de cada uno:

1. Construir su reglamento interno de trabajo.
2. Construir un plan operativo de trabajo anual con base en el Plan de Manejo que se adopte del área protegida
3. Participar en la planificación y seguimiento del Plan de Manejo del área protegida conforme a sus competencias.
4. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del Plan de Manejo.
5. Apoyar las funciones de control y vigilancia de las autoridades competentes
6. Apoyar las acciones de educación ambiental, sensibilización y promoción del área protegida.
7. Propender por la incorporación del área protegida y su plan de manejo en todos los escenarios de discusión, instrumentos de planificación ambiental e instancias que puedan afectar o estar relacionadas con el área protegida, tales como los POT, POMCAS, planes de desarrollo, PGAR, Planes de Acción de la CVC, entre otros instrumentos, buscando que las acciones del plan de manejo del área queden incluidas en los mismos.
8. Promover el tema del área protegida al interior de su institución, en caso de ser representante de una institución o de su organización o comunidad.
9. Socializar periódicamente en las veredas sobre el seguimiento y actividades del Plan de Manejo y gestiones del Comité
10. Asesorar en el marco de su competencia a los integrantes del Comité en temas específicos o a otros actores en momentos en que se requiera, referentes al área protegida.
11. Participar en la evaluación anual al cumplimiento de los compromisos
12. Acompañar cuando se requiera la aplicación de la Evaluación de la efectividad del Manejo del Área Protegida -EMAP, que corresponde al seguimiento y monitoreo
13. Apoyar en la gestión de recursos para la implementación de acciones de manejo para el área protegida.
14. El Comité de Comanejo se reunirá por lo menos una vez al año.

Parágrafo 1°: La instancia de gobernanza o comité estará integrada al menos por delegados del Consejo comunitario de Gamboa y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Parágrafo 2°: Dentro del año siguiente a la vigencia del presente acuerdo, el comité interinstitucional deberá establecer el reglamento interno y el plan de acción anual. En este proceso se podrán identificar otros actores que deban hacer parte del comité a quienes se les invitará a hacer parte.

Parágrafo 3°: La instancia de gobernanza definida podrá determinar la necesidad de convocar nuevos



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

actores o identificar actores aliados al proceso.

Parágrafo 4º: una vez reglamentado el comité, se reunirá para definir las acciones prioritarias del plan de manejo con el fin de incluirlas en los proyectos corporativos del Plan de Acción 2024 – 2027 de la CVC y demás instancias con competencia en su implementación.

Artículo 11º. Todos los integrantes pertenecientes a la instancia de gobernanza de que trata el Artículo Décimo del presente Acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas, técnicas o logísticas, complementarias a las de la CVC, para la implementación del Plan de Manejo de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo. La instancia de gobernanza promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en el Distrito Especial de Buenaventura, para orientarlos en la debida proporción y media hacia el DRMI de la Vereda Gamboa.

**CAPITULO VI
Sustracciones y Sanciones**

Artículo 12º. Actividades: toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el plan de manejo.

Artículo 13º. Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, el trámite se seguirá por el procedimiento previsto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.18.1 o la norma que lo modifique o sustituya, así como por la Ley 2 de 1959 y normas que la regulen.

Artículo 14º Obligatoriedad. Las disposiciones y directrices contenidas en el presente Acuerdo serán de obligatorio cumplimiento por las partes vinculadas al área, así como por los habitantes y propietarios de predios dentro del polígono del DRMI.

Artículo 15º Sanciones. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y las condiciones ambientales del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

Artículo 16º. El DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

Artículo 17º. Publicación e inscripción en el registro de instrumentos públicos de áreas públicas:



**ACUERDO CD No. 004 DE 2025
(Febrero 24 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL, COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA VEREDA GAMBOA, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE ACOGEN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”

El presente Acto administrativo deberá publicarse en el Diario Oficial por parte de la Secretaría General de la CVC. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental además deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

Parágrafo. El presente Acuerdo, con sus respectivos anexos se deberá publicar en la página Web de la CVC.

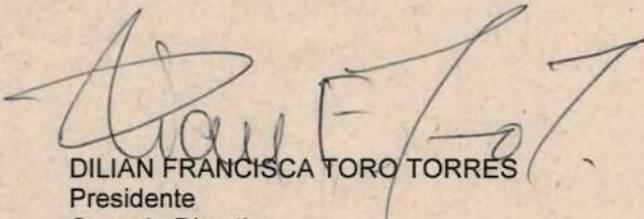
Artículo 18°. Registro del área protegida. La Dirección Técnica Ambiental deberá registrar el área protegida en el Registro Único de Áreas Protegidas de que trata el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 19°. Por parte de la Secretaría General de la CVC comuníquese el presente Acuerdo a la Alcaldía del Distrito Especial de Buenaventura alcalde@buenaventura.gov.co, Establecimiento Público Ambiental- EPA informacion@epabuenaventura.gov.co, Gobernación del Valle del Cauca contactenos@valledelcauca.gov.co Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible servicioalciudadano@minambiente.gov.co y a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales licencias@anla.gov.co

Artículo 19°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, D.E., el día 24 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente
Consejo Directivo


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaría
Consejo Directivo

Proyectó/Elaboró: Natalia de Jesús Gómez H. Prof. Esp. Grupo Biodiversidad-Dirección Técnica Ambiental
Revisó: Piedad Vargas Peña. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica
María Isabel Salazar Ramírez. Coordinadora Grupo Biodiversidad-Dirección Técnica Ambiental
Yamile Perdomo Quintero, Profesional DAR Pacífico Oeste
Hellem Alexander Ruiz, Director DAR Pacífico Oeste
Paola Janeth Patiño Triana. Directora Técnica Ambiental (C)
Soraida Janeth Suarez Cuero, Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)